Gobierno de Canarias
Instituto Canario de la Vivienda

Bono Alquiler Joven 2026

1. REQUISITOS DE LA PERSONA BENEFICIARIA.

La persona solicitante deberá cumplir todos los requisitos siguientes:

Edad

- Ser mayor de edad.
- Tener 35 años o menos en la fecha de presentación de la solicitud.

Nacionalidad o residencia

- Tener nacionalidad española.
- Tener nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza.
- O cumplir los supuestos de parentesco previstos en la normativa.
- Las personas extranjeras no comunitarias deberán encontrarse en situación de estancia o residencia regular en España.

Contrato de alquiler

La persona deberá:

- Ser titular de un contrato de arrendamiento o de cesión de uso de una vivienda o habitación situada en Canarias, o
- Estar en condiciones de formalizar dicho contrato en los plazos previstos en la convocatoria.

Fuente regular de ingresos

Debe disponer de una fuente regular de ingresos.

Se consideran fuentes regulares de ingresos, entre otras:

- Trabajo por cuenta ajena.
- Trabajo por cuenta propia.
- Personal investigador en formación.
- Prestaciones públicas periódicas, contributivas o asistenciales.

Además, deberá acreditar:

- Una vida laboral mínima de 3 meses dentro de los 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud, o
- Que la fuente de ingresos tenga una duración prevista mínima de 6 meses desde la fecha de presentación de la solicitud.

Límite de ingresos
Los ingresos anuales deberán ser iguales o inferiores a 3 veces el IPREM (14 pagas).

- Con carácter general, se computarán los ingresos de todas las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda, figuren o no como titulares del contrato.
- En el alquiler de habitación únicamente se computarán los ingresos de la persona solicitante.
- Si la persona solicitante dispone de varias fuentes de ingresos, se sumarán todas ellas.

No podrán ser beneficiarias
No podrán obtener la ayuda quienes:

- Sean propietarios o usufructuarios de una vivienda en España, salvo las excepciones previstas en las bases reguladoras (herencia parcial, separación o divorcio, imposibilidad de disponer de la vivienda por causas ajenas a su voluntad o inaccesibilidad por discapacidad).
- Tengan parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad con la persona arrendadora o cedente.
- Sean socios o partícipes de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora o cedente.

2. EMPADRONAMIENTO.
La vivienda o habitación deberá constituir la residencia habitual y permanente de la persona beneficiaria durante todo el período subvencionable.

Será necesario aportar certificado o volante de empadronamiento, en el que consten las personas que tienen su domicilio habitual y permanente en la vivienda.

Personas que aún no disponen de contrato de alquiler
Las personas que, en el momento de presentar la solicitud, estén en condiciones de acceder a una vivienda o habitación en alquiler, podrán solicitar la ayuda.

En estos casos, la resolución de concesión tendrá carácter condicionado, debiendo cumplirse las siguientes condiciones:

- Formalizar y aportar el contrato de arrendamiento o cesión de uso en el plazo máximo de 2 meses desde la notificación de la resolución de concesión.
- Aportar el certificado o volante de empadronamiento en el plazo máximo de 3 meses desde la notificación de la resolución de concesión.

IMPORTANTE: La concesión de la ayuda queda condicionada a la presentación de ambos documentos. La falta de aportación del contrato o del certificado de empadronamiento en los plazos establecidos dará lugar a la pérdida del derecho a la ayuda, previa tramitación del procedimiento correspondiente.

3. REQUISITOS DE LA VIVIENDA.

La vivienda o habitación deberá:

- Estar situada en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Constituir la residencia habitual y permanente de la persona beneficiaria.
- Mantener dicha condición durante todo el período subvencionable.

4. LÍMITE DEL PRECIO DEL ALQUILER.

La renta mensual o el precio de cesión no podrá superar:

- 900 € para vivienda.
- 450 € para habitación.

  Estos límites se refieren exclusivamente a la renta del alquiler o al precio de cesión.

Conceptos que no computan

Cuando aparezcan desglosados en el contrato, no se tendrán en cuenta para comprobar el límite máximo:

- Plaza de garaje.
- Trastero.
- Gastos de comunidad.
- Otros gastos complementarios.

Contratos con anejos no desglosados

Si el contrato incluye garaje o trastero y no figura el importe individualizado de cada concepto, se aplicarán los siguientes porcentajes sobre el importe total del contrato:

Contrato	Renta que se computa
Vivienda + garaje	80 % del importe total
Vivienda + trastero	95 % del importe total
Vivienda + garaje + trastero	75 % del importe total

Gastos de comunidad u otros gastos no desglosados

Cuando el contrato incluya gastos de comunidad u otros gastos complementarios sin indicar su importe por separado, se considerará que dichos gastos representan el 5 % del importe total del contrato, computándose el 95 % restante como renta de la vivienda.

5. PERÍODO SUBVENCIONABLE Y CÓMPUTO.

La ayuda podrá concederse durante un período máximo de 2 años.

Con carácter general:

- El período subvencionable comenzará en enero de 2025, cuando el contrato estuviera vigente desde esa fecha.
- Si el contrato tiene efectos con posterioridad, comenzará desde la fecha de efectos del contrato.
- La persona solicitante podrá indicar otra fecha de inicio en la solicitud.

Reglas de cómputo

- La persona beneficiaria deberá figurar empadronada en la vivienda objeto de la ayuda.
- Si en la fecha prevista de inicio del período subvencionable o en la fecha de firma del contrato todavía no estuviera empadronada, el período subvencionable comenzará desde la fecha efectiva del empadronamiento.
- Cuando la ayuda se conceda a una persona que inicialmente no disponía de contrato de alquiler, el período subvencionable comenzará desde la fecha de formalización del contrato, siempre que éste se formalice dentro del plazo máximo de 2 meses desde la notificación de la resolución de concesión.

6. COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS.

Regla general
El Bono Alquiler Joven es incompatible con cualquier otra ayuda pública destinada al pago del alquiler o de la cesión de uso de la vivienda o habitación.

Excepciones
Esta incompatibilidad no se aplicará en los supuestos previstos en la normativa, entre ellos:

- Personas víctimas de violencia de género.
- Víctimas de trata con fines de explotación sexual.
- Víctimas de violencia sexual.
- Personas desahuciadas de su vivienda habitual.
- Personas sin hogar.
- Personas especialmente vulnerables.
- Personas beneficiarias del Ingreso Mínimo Vital.
- Personas perceptoras de prestaciones no contributivas de la Seguridad Social.

- Compatibilidad con las ayudas del Plan Estatal para el acceso a la vivienda, en los términos y límites establecidos en la normativa.

Convocatorias anteriores
Las ayudas son incompatibles con las concedidas en convocatorias anteriores del Bono Alquiler Joven cuando exista coincidencia del período subvencionable.

No obstante, podrán resultar beneficiarias las personas que continúen percibiendo una ayuda de una convocatoria anterior siempre que:

- El período subvencionable de dicha ayuda finalice con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes del 1 de octubre de 2026.
- No exista coincidencia efectiva entre ambos períodos subvencionables.

En estos casos, el nuevo período subvencionable comenzará el mes siguiente al de finalización de la ayuda anterior.

COMPRUEBA SI CUMPLES LOS REQUISITOS

☐ Tiene 18 años o más y 35 años o menos.

☐ Cumple los requisitos de nacionalidad o residencia.

☐ Tiene contrato de alquiler o puede formalizarlo en el plazo establecido.

☐ Dispone de una fuente regular de ingresos.

☐ Los ingresos de la unidad de conviviencia no superan 3 veces el IPREM.

☐ No es propietario de otra vivienda (salvo las excepciones previstas).

☐ La vivienda constituye su residencia habitual y permanente.

☐ Está empadronado o podrá aportar el empadronamiento dentro del plazo establecido.

☐ La renta no supera 900 € (vivienda) o 450 € (habitación).

☐ No existe incompatibilidad con otras ayudas al alquiler.